

DECRETO N° 1187-ISPTyV/2020

**ADHESIÓN AL ARTICULO 2° DEL DECRETO NACIONAL DE NECESIDAD Y
URGENCIA N° 543/2020**

Fecha: 26-06-2020 – Pub.: 29-06-2020

VISTO:

Ley Nacional N° 27.541; Decretos Nacionales N° 260/20, N° 297/20, N° 311/20, N° 543/20 Decretos Provinciales N° 501-ISPTyV-2.020 y N° 746-ISPTyV-2.020; Decreto Acuerdo Provincial N° 696-S-2020, normas complementarias; y,

CONSIDERANDO:

Que, el "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional, concordante con la "Declaración de Emergencia Sanitaria y Epidemiológica" consagrada a partir del Decreto Acuerdo Provincial N° 696-S-2.020, constituyen medidas excepcionales, de emergencia, por la compleja situación epidemiológica nacional e internacional, frente al imperativo de contrarrestar la propagación del virus SARS-COVID-19 (coronavirus).

Que, por Decreto N° 501-ISPTyV-2.020, se dispuso, desde el día 1° de enero de 2.020, con carácter transitorio, por ciento ochenta (180) días, mantener las tarifas vigentes para usuarios del servicio de energía eléctrica, en concordancia con las disposiciones contenidas en el Artículo 5° de la Ley Nacional N° 27.541;

Que, por el Decreto N° 746-ISPTyV-2020 la Provincia de Jujuy adhirió al Decreto Nacional N° 311/20, que dispuso que las empresas prestadoras de los servicios de energía eléctrica, gas por redes y agua corriente, telefonía fija o móvil e Internet y TV por cable, por vínculo radioeléctrico o satelital, no pueden disponer la suspensión o corte de servicios a usuarios en caso de mora o falta de pago de hasta tres (3) facturas consecutivas o alternas, cuyos vencimientos hubieran operado a partir del 1° de marzo de 2020,

Que, mediante Decreto N° 543/20, se prorrogó el términos establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 27.541 por plazo adicional de ciento ochenta (180) días corridos, y amplió la prohibición de suspensión de servicios en caso de mora, hasta seis (6) facturas consecutivas o alternas, con vencimiento desde el 1° de marzo de 2.020.

Que, el régimen de excepción, enmarca en el plan nacional integral, que, para minimizar la diseminación de virus, morbilidad y mortalidad, impone el aislamiento domiciliario de personas, salvo excepciones mínimas, de modo de proveer a la salud, seguridad y tranquilidad de la población, en una situación mundial de emergencia y complejidad.-

Por lo expuesto, en ejercicio de facultades que son propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Adhiérase la Provincia de Jujuy al artículo 2° del Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 543/2.020.-

ARTÍCULO 2°.- Prorrógase el plazo establecido por el Artículo 2° del Decreto 501-ISPTyV- 2.020, desde su vencimiento, por plazo adicional de ciento ochenta días (180) días corridos -

ARTÍCULO 3°.- Instrúyase a los Ministerios de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, de Desarrollo Económico y Producción, y a la Superintendencia de Servicios Públicos, en lo pertinente, para efectivo cumplimiento del presente.-

ARTÍCULO 4°.- Autorízase al Ministerio de Hacienda y Finanzas para realizar la creación, modificación y transferencia de partidas presupuestarias necesarias para el cumplimiento de este ordenamiento.-

ARTÍCULO 5°.- Dese a la Legislatura Provincial para su ratificación.-

ARTÍCULO 6°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Pase al Boletín Oficial para su publicación en forma integral, y a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para amplia difusión. Pase a la Superintendencia de Servicios Públicos para efectivo conocimiento, sucesivamente a los Ministerios de Gobierno y Justicia, Hacienda y Finanzas, Desarrollo Económico y Producción, Desarrollo Humano, Trabajo y Empleo, Salud, Cultura y Turismo, Ambiente y Seguridad. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, para demás efectos.-